

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de ILANON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular = Num. 70.

El Sr. Capitan General de estos Reinos con fecha 1.º del actual me ha dirigido el oficio que copio:

El Comandante Militar de Marina de Motril en oficio de 25 del mes anterior me dá parte de la desercion que ha cometido el Marinero del Místico Español denominado Virgen del Rosario de la Matricula de Sevilla Antonio Franco, natural de lieus, soltero de edad de 24 años estatura 5 pies 3 pulgadas pelo negro barbilampiño, quien iba en calidad de detenido en dicho barco para ponerle á disposicion del Comandante General de Málaga en su vista he determinado dirigirme á V. S. como lo egeento, á fin de que se sirva dar sus ordenes á las Justicias de los Pueblos de esta Provincia con el objeto de que si se presenta en alguno de ellos sea remitido á la referida Plaza de Málaga y á la orden de aquel comandante General por tránsitos de Justicia dándome de ello conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 1.º de Mayo de 1837 = P. I. de S. E. = El 2.º Cabo = Manuel de Trevijano.

Lo que comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que tenga cumplido efecto quanto se encarga en el oficio inserto previniéndoles que si con efecto fuere habido el Antonio Franco me dé de ello el correspondiente aviso. Almería 8 de Mayo de 1837. = Joaquín de Vilches.

Otra. = Número 71.

El Sr. Gefe de la 1.ª seccion del Minis-

terio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de Abril último, me ha dirigido la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado se dice al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual, lo que sigue.

„El Vice-Cónsul de S. M. en Ibiza participa á este Ministerio en 24 del mes último haber llegado á aquella plaza procedente de Génova D. Francisco de Amezaga, de tránsito para Bayona, de donde tratara de seguir á Vizcaya; y como sus continuadas é intimas relaciones con los españoles carlistas le hacian sumamente sospechoso, habia dado el correspondiente aviso al Cónsul de S. M. en Bayona para que no le autorizase la entrada en España. — Exterada S. M. de esta comunicacion se ha servido resolver lo ponga en conocimiento de V. E. por si el referido individuo consiguiese burlar la vigilancia del Cónsul en Bayona é introducirse en España. „

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado V. S. á fin de que vigile y evite la entrada de D. Francisco Amezaga en España ó le haga salir inmediatamente si hubiese entrado siempre que no traiga todos los documentos de autorizacion que están prevenidos por repetidas Reales ordenes.

Y lo comunico á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia encargándoles que si se presenta en alguno de ellos el D. Francisco Amezaga cumplan con quanto dicha Real orden previene dándome inmediatamente el correspondiente aviso. Almería 9 de Mayo de 1837. = Joaquín de Vilches.

Otra.—n<sup>o</sup>m. 72.

Siendo varias las órdenes que se me tienen comunicadas, para que active por cuantos medios estén á mis alcances la recaudacion de lo que adeudan los pueblos de esta Provincia de los arbitrios de ex-voluntarios realistas, cuyos débitos deben aplicarse á las necesidades de la guerra, me veo en la precision de prevenir á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por este concepto, hagan efectivas en la Comision pagadora de este Gobierno político dichos adeudos en todo el presente mes, pues de lo contrario y pasado que sea referido término, expediré los apremios correspondientes, y espero que los Ayuntamientos hechos cargo de lo urgente que es la recaudacion de estos fondos por cuanto su inversion es la mas sagrada y patriótica, no darán lugar á que adopte la medida ya referida que tanto me repugna y que las escisencias del dia me impulsan á escogitarla. Almeria 12 de Mayo de 1837. —Joaquin de Vilches.

Otra.—n<sup>o</sup>m. 73.

*El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.*

S. M. ha nombrado Secretario de ese Gobierno político á D. José San Millan que lo era de la Junta de sanidad de Málaga, quedando en clase de cesante, y con el sueldo que le corresponda por clasificacion D. Fermin Fernandez que desempeña dicho destino actualmente en atencion al mal estado de su salud, reservándose S. M. el premiar sus méritos y servicios por otros ramos del servicio público. Y habiéndose presentado el referido D. José San Millan el dia 10 del corriente ha tomado posesion de su destino en el mismo dia.

*Lo que comunico á todos los pue'b'os de esta Provincia para su conocimiento y efectos correspondientes. Almeria 12 de Mayo de 1837. —Joaquin de Vilches.*

#### INTENDENCIA DE GRANADA.

*La Direccion General de Rentas provinciales, me dice lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Marzo próximo pasado comunica á esta Direccion la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Murcia lo siguiente: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de las exposiciones de V. S. de 14 y 18 de Febrero último participando la disposicion tomada por una Junta de Autoridades militares en Cartagena, de suspender to-

9

do pago por la Depositaria de la misma ciudad, hasta que el Gobierno determinase sobre las exposiciones que le hacia, atendida la escasez de medios con que se hallaban los Factores de provisiones para atender al suministro de la Guarnicion y Hospital militar; la autorizacion prestada sin la menor oposicion por el Gobernador de la misma ciudad, que á la vez es Subdelegado de rentas, para la ejecucion de aquel acuerdo; la tendencia que en este se observa á obrar independiente de su autoridad, decretando pagos ó suspendiendo los que V. S. determina, y los males que consiguiente á estas circunstancias deben seguirse al servicio del progreso de la dislocacion que este proceder debe introducir por necesidad en la distribucion de los fondos. Tambien la he enterado de lo que sobre este mismo asunto ha representado el mismo Subdelegado de Cartagena en 17 del propio Febrero, manifestando las causas que obligaron á la Junta al acuerdo de que queda hecho mérito, y quejándose del impetuoso lenguaje con que se le trata sin miramiento ni consideracion á su clase y circunstancias; y por último de la comunicacion de V. S. de 25 del propio mes, noticiando haberse revocado por este la suspension de pagos de que tratan los escritos precedentes; y S. M. con presencia de todo, y considerando por una parte lo imposible que es que el Estado deje de resentirse de que los funcionarios públicos obren discrecionalmente y sin sujecion á las órdenes y disposiciones del Gobierno, y por otra que si lo crítico de las circunstancias en que nos hallamos, y por efecto de las que no se completan los presupuestos del Ministerio de la Guerra, producen momentos de apuro y de escasez, hay tambien una necesidad de que se dicte una providencia que corte los abusos que tratan de introducirse, y precava iguales acontecimientos para lo sucesivo; se ha servido resolver: 1.<sup>o</sup> Que ha merecido la desaprobacion de S. M. el acuerdo de la Junta de Gefes militares de Cartagena, por carecer de facultades para retener los fondos del Estado, pues su incumbencia no es otra que el manifestar las necesidades para el conveniente remedio. 2.<sup>o</sup> Que tambien la ha merecido la providencia del Subdelegado de rentas autorizando el acuerdo de la Junta, por ser contrario á lo terminantemente resuelto, apercibiéndosele de que por consideraciones á su persona, servicios y padecimientos, y por hallarse aquella ya reformada, no se lleva á efecto la separacion de la Subdelegacion, que determina la Real orden de 8 de Agosto de 1825, pero que se realizará en caso de reincidencia. 3.<sup>o</sup> Que repuestas las cosas al

ser y estado que tenían antes del acuerdo de la Junta de Autoridades, quedan los fondos á disposición del Subdelegado, y consiguientemente de V. S., para que se llenen las disposiciones del Gobierno, con prevención al primero que exienda las necesidades públicas mucho orden en la distribución de los fondos, particularmente en estas circunstancias de escasez, es necesario que se ponga de acuerdo con V. S., cuya autoridad en la administración civil no puede desconocer sin desprecio de las Instrucciones y Reales órdenes que determinan su dependencia de esa Intendencia, y convengan en las necesidades que con preferencia hayan de cubrirse. 4.º Que se encargue tanto á V. S. como al referido Subdelegado procurar observar la mejor armonía, guardándose las consideraciones que respectivamente se deben, sin abrigar ni promover animosidades que no han de producir otra cosa que disgustos y perjuicios trascendentales al bien del Estado, al cual debe ceder toda clase de resentimiento: y 5.º, que se circule de nuevo la referida Real orden de 8 de Agosto de 1825 encargando su cumplimiento con la advertencia de que el Gobierno la llevará á efecto exigiendo irremisiblemente la responsabilidad que por ella se impone á los trasgresores. Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo trasladado á V. S. para su inteligencia y que disponga la circulación y observancia de la Real orden de 8 de Agosto de 1825 en los términos prevenidos.

Al Contador general de Valores digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente que V. S. me pasó en 13 del mes próximo, formado con motivo de la disposición del Gobernador militar y político Subdelegado de Rentas de Alicante, dada el día 15 de Junio último, para la entrega á aquella guarnición de seis mil reales correspondientes á los depósitos de comisos, exigiendo su cumplimiento, con menosprecio de las Reales órdenes é Instrucciones: y enterado S. M., teniendo presente como sucedió el año próximo anterior en que contrató sin Real aprobación dos jabeques, y que se ve con frecuencia que los Subdelegados de las plazas marítimas abusan de su autoridad so color de urgencias, las mas veces exageradas, se ha servido mandar, que así el referido Gobernador y Subdelegado de Alicante, como los demas de su clase, y cualesquiera otra Autoridad, traten con el decoro debido á los Jefes de las oficinas de Rentas Reales, y que al que violento ó se arroje sobre las existencias de fondos de Tesorería, se le haga el correspondiente cargo, y exija la responsabilidad; siendo la

primera pena de los Gobernadores quedar en el mismo hecho privados de la Subdelegación. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes y su circulación en union con el Contador general de Valores. = Ballesteros. = Sres. Directores generales de Rentas. = Y la Direccion la traslado á V. con copia á continuación de la Real orden de 8 de Agosto de 1825 que en ella se cita, á fin de que trascribiéndolas á las Subdelegaciones de Rentas de esa Provincia, sean ambas exactamente cumplimentadas. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1837. = El Marques de Montevirgen. = Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. muchos años. Granada 2 de Mayo de 1837. = Pedro Lillo.

Otra.

La Junta de liquidacion de la Deuda del Estado me dice con fecha 14 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

„El Ecmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 8 del actual dice al Sr. presidente de la Junta lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en créditos procedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados particularmente con este título que fueron emitidos por el Gobierno intruso y que las Cortes por su decreto de 29 de Junio de 1822 mandaron ya fuesen considerados como legítimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los espendidos ó vendidos en el año de 1823, por el Gobierno Constitucional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa Junta de liquidacion, Direccion de la caja de Amortizacion y Comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en Real orden de 14 de Agosto último para la liquidacion y abono de créditos que emanan de Vales Reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo título de devolucion, que la Caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respecto de estos se dispuso por dicha Real orden, se liquiden y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con expresion de su procedencia, interin que la ley de deuda interior fija su categoria. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

- Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y la de Almería, para su debida publicidad.

Granada 26 de Abril de 1837. = Lillo.

Lista nominal de los donativos hechos en la Villa de Almería.

R. vn.

D. Francisco Daza ha entregado en el seto ciento y sesenta rs. y ha ofrecido que desde 1.º de Enero próximo siguiente contribuirá por el término de un año con sesenta rs. mensuales poniéndolos á disposicion del Ayuntamiento para su destino.....	160.
D. José Martínez Aranda.....	520.
D. José Arqueros.....	60.
F.ª María Ortega.....	80.
D.ª Rosalia Escobar.....	38.
D. Francisco de los Rios.....	20.
D. Francisco Lopez.....	20.
D. Francisco Callejon y Doza.....	19.
D. Baltasar Martin.....	19.
D. Antonio Dotes Gonzalez.....	19.
D. Melchor Martinez.....	15.
D. Francisco Barrera.....	20.
D. José Serrano.....	8.
D. Francisco Salmeron.....	8.
D. Francisco Fernandez Diaz.....	10.
D. José Lirola Arqueros.....	4.
D. Luis Callejon Godoy.....	4.
D. José Callejon y Daza.....	4.
D. Manuel Martin.....	4.
D. José María Monzó.....	20.
D. Alejandro Lirola.....	8.
D. José Lopez Fornieles.....	8.
D. Francisco Rubi.....	8.
D. Francisco Lopez Gonzalez.....	19.
D. Francisco Lirola Peralta menor.....	8.
D. Francisco de Fuentes Aguilera.....	19.
D. Salvador Gallegos.....	19.
D. Pedro de Quero.....	20.
D. Indalecio Gonzalez.....	19.
Francisco de Fuentes menor.....	10.
D. Francisco Lirola Peralta mayor.....	20.
D. Francisco Landines.....	19.
D. Joaquin Dotes.....	20.
Francisco Mesena.....	19.
Bernardo Garcia.....	4.
Lucas Asien.....	10.
D. Francisco Martin Criado.....	19.
D. Salvador Garcia.....	10.
Luis Gomez Castellano.....	4.
Gerónimo Salmeron.....	4.
Manuel Fernandez Triache.....	4.
Juan Alcantara.....	4.
Antonio Luque.....	4.
Juan Diego Jimenez.....	8.
Gabriel Fornieles.....	4.

Pedro Antonio Garcia.....	19.
D. Eugenio Peralta.....	19.
D. Cristoval Criado.....	10.
D. Francisco Lirola Lirola.....	19.
José Raimundo Guillen.....	4.
Gabriel Gomez.....	10.
Juan de Fuentes.....	14.
Nicolas Diaz.....	2.
Antonio Maldonado Cepeda.....	7.
José Callejon Aranda.....	8.
Bartolomé Amat.....	8.
D. Bernardo de Góngora.....	19.
D. Agustín Peralta.....	4.
Pedro Lucas.....	10.
D.ª María Martin.....	2.
Diego Criado.....	2.
Francisco Villegas Angel.....	19.
José Lopez Chinas.....	4.
José Garcia Martin.....	5.
Tomás Gutierrez.....	4.
Francisco Guillen.....	8.
Juan Fernandez Cartabou.....	8.
D. Diego Martin.....	12.
Blas Castañeda.....	2.
D. Francisco Ruiz Escobar.....	19.
Feliz Espinosa.....	10.
Francisco Espinosa Cortesias.....	10.
D. Antonio Lirola Peralta.....	8.
D. Feliz Villegas.....	19.
D. Francisco Lirola Fernandez.....	6.
D. José Fornieles.....	76.
Juan Caraballo.....	20.
D. Cerónimo Godoy.....	60.
D. Antonio Jorge.....	19.
D. Miguel Bernabé.....	20.
Blas Lopez.....	8.
D. Juan Fornieles.....	58.
D. Bernardo Morales.....	19.
Francisco de Fuentes.....	10.
D. Francisco Góngora.....	19.

Total rs. vn. 1734.

Y en este estado, habiendo corrido todos las casas de los vecinos pudientes de esta poblacion, damos por concluida esta diligencia que firmamos, poniendo en poder del Sr. teniente de Alcalde D. Ramon Sanchez las cantidades recogidas, para su remision á donde está mandado. Dadas veinte y seis de Diciembre de 1856.—Juan Gonzalez—Ramon Sanchez.—Francisco Rubi.—José Fornieles.—Bernardo Peralta.—Francisco Teribio Buena.—José Martínez Aranda—Juan Antonio Garcia.

Almería Imprenta y librería de R. Gonzalez  
calle de las Tiendas núm. 30.